



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES DEL PREMIO DE INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2018, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, JUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contara con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto antes invocado, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6º, apartado A, de la Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

5. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
6. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez y el veintiuno de diciembre de dos mil once respectivamente, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial o específica aplicable al tratamiento de datos personales.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, este Instituto tiene la atribución de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana y promover su ejercicio y el debido cumplimiento de dicha ley.
8. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
9. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
10. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público publicados veintiséis de enero de dos mil dieciocho, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de los responsables del sector público federal.
11. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece, en su artículo 89, fracción XXIV, que el Instituto tiene la atribución

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

para llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas.

12. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece, en su artículo 89, fracción XXX, la atribución del Instituto para cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en dicha ley y demás normativa aplicable.
13. Que en ejercicio de las atribuciones señaladas en los considerandos anteriores, este Instituto, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Asociación Internacional de Profesionales en Privacidad (IAPP, por sus siglas en inglés), han convocado al Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales en las ediciones 2016 y 2017, cuyo objetivo principal es conocer y difundir, a nivel nacional e internacional, las mejores prácticas en materia de protección de datos personales que ocurren en México y que son desarrolladas por responsables y encargados del tratamiento de los datos en los sectores público federal y privado, en cumplimiento de las leyes aplicables a cada sector en dicha materia.
14. Que mediante los Acuerdos ACT-PUB/01/11/2016.04, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, fueron aprobados por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), sus adiciones y modificaciones, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
15. Que en sesión ordinaria del trece de marzo de dos mil dieciocho, fue presentado a la Comisión permanente de Normatividad de Datos Personales el presente Acuerdo como parte del programa de trabajo anual de esa Comisión, y con fundamento en el artículo 20, fracciones III y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y cuyas resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I, de dicho ordenamiento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

17. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que el artículo 16, fracción VI, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
19. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción V, del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria y las bases del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2018, convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, junto con otras instituciones.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVIII, 89, fracciones XXIV y XXX y Transitorio Primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the letter 'F' with a flourish.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria y Bases del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2018**, contenidas en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, para que coordine las distintas etapas de desarrollo del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2018**, desde la publicación de la Convocatoria y Bases, hasta la premiación correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales coordinar las acciones para invitar al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y la Asociación Internacional de Profesionales en Privacidad, a que participen como integrantes del Comité Técnico del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2018**, en conjunto con este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social y Difusión a difundir las Bases de la convocatoria del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2018**, en medios de comunicación masiva, en particular en redes sociales y, de ser materialmente posible, en un spot de radio a través del tiempo otorgado por la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC).

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información a desarrollar el microsítio del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2018**.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI el 8 de mayo de 2018.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo mantendrá su vigencia hasta en tanto se lleve a cabo y concluya el concurso, de conformidad con las bases que integran el Anexo Único del mismo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05**

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de abril de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

## ANEXO ÚNICO

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), [por definir instituciones que formarán parte del Comité Técnico]**

## CONVOCAN

A personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, a participar en el certamen denominado **“Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2018”** (Concurso o Certamen), de conformidad con las siguientes

## BASES

### 1. OBJETIVOS

- Identificar, conocer y difundir, a nivel nacional e internacional, las mejores prácticas y elementos innovadores en materia de protección de datos personales desarrolladas en México, por el sector privado y el público federal, que contribuyen a la concientización del valor de la protección de los datos personales y la privacidad, así como a la utilización responsable de los datos.
- Generar incentivos positivos, como premios y reconocimientos públicos, para el desarrollo y promoción de iniciativas y prácticas en protección de datos personales y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), así como para elevar los estándares de esta materia en nuestro país.
- Impulsar la mejora sustantiva de los procedimientos utilizados en México por los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, en beneficio de la población.
- Promover y elevar los niveles de protección de los datos personales, a través de la adopción de mecanismos de autorregulación.



## 2. PARTICIPANTES

Podrán participar en este concurso:

- Las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, y cualquier otro responsable cuyo tratamiento de datos personales esté regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), y
- Las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, cuyo tratamiento de datos personales esté regulado por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

## 3. GLOSARIO

- **Autorregulación o mejores prácticas:** se refiere al conjunto de normas, procedimientos y acciones de adhesión voluntaria elaborados por los propios responsables o encargados, que tienen por objeto complementar lo establecido en la normatividad en materia de protección de datos personales, elevando los estándares de protección.
- **Buenas prácticas:** aquellas técnicas o métodos para el debido tratamiento de datos personales que han probado alcanzar buenos resultados para organizaciones y los titulares de los datos personales, y que pueden ser utilizadas como referencias para otras organizaciones con características similares, incluidos los mecanismos de autorregulación y mejores prácticas.

Las buenas prácticas deben ayudar a los responsables del tratamiento de datos personales a cumplir con sus obligaciones legales, o elevar los estándares de la norma, por medio de procedimientos o mecanismos eficaces y/o eficientes, y de esa forma beneficiar tanto a la organización del responsable, como a los titulares de los datos personales.

Asimismo, se deben referir a “hechos” y no a “intenciones”, por lo que deben estar en operación.

Algunos ejemplos de buenas prácticas son: desarrollar e implementar un sistema de gestión para el tratamiento de datos personales al interior de la organización; desarrollar procedimientos o herramientas innovadoras que permitan cumplir de manera eficiente





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

con las obligaciones que establece la normatividad en materia de protección de datos personales o implementar mecanismos de autorregulación o mejores prácticas.

- **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- **Elemento innovador:** Aspecto normativo, procedimental u operativo vinculado con el tratamiento de datos personales, que suponga una novedad y permita el cumplimiento normativo, o bien, el aumento en los estándares de protección.
- **Encargado:** persona física o moral que, sola o conjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable.
- **Responsable:** persona física o moral o institución pública que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- **Titular:** persona física a la que se refieren los datos personales.
- **Transferencia:** la comunicación de datos personales a un tercero ajeno a la organización del responsable, y que no sea un encargado o el titular, dentro o fuera del territorio nacional.
- **Tratamiento:** la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales, así como la cancelación y eliminación de los mismos.

## 4. CATEGORÍAS Y PARTICIPACIÓN

**4.1 Categorías.** La participación se realizará dentro de las siguientes tres categorías:

1. Responsables o encargados que sean personas físicas, micro, pequeñas o medianas empresas,<sup>1</sup> o bien, organizaciones de la sociedad civil o sindicatos;
2. Responsables o encargados que sean grandes empresas,<sup>2</sup> y
3. Responsables o encargados del sector público federal.

<sup>1</sup> Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y medianas empresas y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

<sup>2</sup> Aquellas empresas que superan los criterios utilizados para definir a las micro, pequeñas y medianas empresas de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y medianas empresas y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.



**4.2 Participación individual o grupal.** Se podrá participar en el Concurso de manera individual (una persona física, una organización, un sindicato, una empresa, una institución pública federal en lo particular) o grupal (un conjunto de personas físicas, de organizaciones, de empresas o de instituciones públicas federales), según elijan los propios participantes. En participaciones grupales, deberá nombrarse un responsable del trabajo que se presente a concurso, y se entregará un único premio al grupo que, en su caso, resulte ganador.

En caso de participaciones grupales, el responsable del trabajo deberá acreditar la designación como representante del grupo participante.

**4.3 Participación de instituciones públicas federales.** La participación será institucional, por lo que no se aceptarán trabajos presentados a título personal por los servidores públicos.

Las instituciones públicas federales deberán presentar sus trabajos mediante servidor público facultado para tal fin. En estos casos, será necesario que el participante presente oficio firmado por el titular de la Unidad Administrativa que participará, o bien, documento equivalente.

**4.4 Participación de personas físicas o morales.** Las empresas, organizaciones de la sociedad civil y sindicatos que participen podrán ser nacionales o de carácter internacional, pero establecidas en México y que acrediten ese hecho, y su participación deberá ser por conducto de su representante legal.

Las personas físicas deberán ser mexicanas o residentes en México, y podrán presentar su trabajo a nombre propio o a través de su representante legal.

**4.5 Participación de encargados.** Aquellos encargados que deseen participar con una buena práctica o elemento innovador que se refiera al tratamiento de datos personales realizado a nombre y por cuenta de un responsable en específico, deberá contar con el consentimiento de dicho responsable, salvo que en su participación no sea identificado o identificable dicho responsable.

## 5. TEMAS

**5.1 Temas de los trabajos.** Los trabajos participantes deberán referirse a **buenas prácticas** implementadas, incluidos mecanismos de autorregulación y mejores prácticas, o a **elementos innovadores** implementados para el cumplimiento de cualquier principio, deber u obligación previstos en la LFPDPPP o en la LGPDPSO.

A continuación, se describen brevemente los principios, deberes y obligaciones en cuestión:



- **Principios** en materia de protección de datos personales:
  - Licitud: obliga al responsable a tratar los datos personales con apego a lo dispuesto por la normativa aplicable y, en caso de instituciones públicas, de conformidad con sus facultades o atribuciones.
  - Lealtad: obliga al responsable a tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, y sin el uso de medios engañosos o fraudulentos para recabar y tratar los datos personales.
  - Consentimiento: obliga al responsable a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos, salvo las excepciones previstas por la ley.
  - Información: obliga al responsable a informar al titular sobre la existencia y características del tratamiento que realiza, a través del aviso de privacidad.
  - Proporcionalidad: obliga al responsable a tratar únicamente los datos personales que sean necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido.
  - Finalidad: obliga al responsable a tratar los datos personales para las finalidades (concretas, lícitas, explícitas y legítimas) para las cuales se obtuvieron los datos personales y fueron informadas al titular, y consentidas por este último, en su caso.
  - Calidad: obliga al responsable a tomar las medidas necesarias para procurar que los datos personales tratados sean pertinentes, correctos, exactos, completos y actualizados, y que se eliminen una vez que concluyó el tratamiento y los plazos de conservación respectivos.
  - Responsabilidad: obliga al responsable a velar y acreditar el cumplimiento de los principios antes señalados y a adoptar medidas para su aplicación, así como a rendir cuentas por los datos personales que trata él mismo o los encargados que los tratan a su nombre y por su cuenta.
  
- **Deberes** de:
  - Confidencialidad: obliga al responsable a establecer controles y mecanismos para la confidencialidad de los datos personales, y a no comunicar ni divulgar los datos personales que trata cuando no haya autorización o atribución para ello.
  - Seguridad: obliga al responsable a adoptar medidas de seguridad física, técnicas y administrativas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción y el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
  
- **Obligaciones vinculadas a la relación entre encargado y responsable**, entre ellas, la de establecer dicha relación en algún instrumento jurídico, que prevea obligaciones para el encargado de conformidad con lo previsto por el Reglamento de la LFPDPPP, o bien, por la LGPDPSO y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



- **Obligaciones vinculadas con la transferencia de datos personales**, incluida la de informar las transferencias, la de comunicar al receptor el aviso de privacidad, la de solicitar consentimiento para las transferencias, salvo las excepciones previstas por la LFPDPPP (artículo 37) y por la LGPDPPSO (artículo 70), así como garantizar que el receptor asuma las mismas obligaciones que las previstas por la normativa mexicana en la materia.
- **Obligaciones vinculadas con la atención de solicitudes de derechos ARCO de los titulares, es decir, para:** i) acceder a la información que les pertenece, ii) rectificar o corregir la información que no sea exacta o no esté actualizada, iii) cancelar o eliminar los datos personales, cuando proceda; iv) oponerse a determinados tratamientos de sus datos personales, **así como para revocar el consentimiento que en su momento se hubiere otorgado para el tratamiento de sus datos personales.**
- **Obligaciones vinculadas con la elaboración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales (EIPD).** Las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales son análisis documentados mediante los cuales los responsables o encargados que pretendan poner en operación o modificar políticas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, valoran los impactos respecto al tratamiento de datos personales que implique dicha puesta en operación o modificación, para así identificar y mitigar posibles riesgos para los principios, deberes, derechos y obligaciones en materia de protección de datos personales, previstos en la normativa aplicable. Para el caso de los responsables del sector público, la elaboración de las EIPD es obligatoria en los casos de tratamientos intensivos o relevantes de datos personales<sup>3</sup> que se realicen derivado de la puesta en operación o de la modificación señalada, salvo que esto pueda comprometer en algún sentido los efectos de estas últimas o en casos de emergencia.

**5.2 Alcance.** Las buenas prácticas o elementos innovadores presentados por los participantes podrán relacionarse con todos, algunos o uno de los principios, deberes u obligaciones anteriormente señalados.

Para mayor información sobre las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos personales y de recomendaciones para cumplirlas, se sugiere consultar la *Guía para cumplir*

---

<sup>3</sup> Para efectos de LGPDPPSO, un tratamiento intensivo o relevante es toda operación realizada con datos personales y que: i) represente riesgos inherentes a dichos datos personales; ii) implique datos personales sensibles, e iii) involucre transferencias de dichos datos personales, o bien, cuando así lo prevean las Disposiciones Administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

con los principios y deberes de la LFPDPPP, disponible en [http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guia\\_obligaciones\\_lfpdppp\\_junio2016.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guia_obligaciones_lfpdppp_junio2016.pdf).

Para consultar información referente a algunas modalidades de mecanismos de autorregulación, se invita a visitar el *Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante en Materia de Protección de Datos Personales (REA)*, disponible en <http://rea.inai.org.mx/catalogs/masterpage/Inicio.aspx>.

## 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS

**6.1 Contenido.** La participación se realizará mediante un documento en versión electrónica que describa la implementación de las buenas prácticas o de los elementos innovadores, en materia de protección de datos personales, los cuales deben relacionarse con los temas expuestos en el apartado anterior.

**6.2 Requisito de implementación.** Las buenas prácticas o elementos innovadores descritos en el trabajo, deben encontrarse en ejecución y haberse implementado al menos por seis meses antes de la fecha de participación en el Certamen. Asimismo, el participante deberá anexar a su escrito evidencia de la implementación. En caso de que la buena práctica o elemento innovador no haya sido implementado, el trabajo será descalificado.

**6.3 Requisitos de estructura.** El documento al que refiere el punto 6.1 anterior, deberá contar al menos con:

- Una carátula (que al menos identifique el nombre del proyecto y el nombre de la persona con la que el Comité Técnico establecerá contacto);
- Índice;
- Resumen ejecutivo (no mayor a una cuartilla);
- Objetivo de la buena práctica o del elemento innovador;
- Descripción de la buena práctica, elemento innovador o mecanismo de autorregulación;
- Titulares beneficiados con la buena práctica o elemento innovador;
- Principales resultados o beneficios obtenidos;
- En su caso, elementos que permitan determinar si el proyecto puede replicarse en otras organizaciones o sectores, y
- Anexos.

Exceptuando el nombre de la persona con la que el Comité Técnico establecerá contacto para asuntos vinculados con el proyecto participante, **los trabajos** no podrán incluir referencia alguna que permita conocer la identidad de sus autores y/o la organización,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05**

empresa o institución a la que pertenecen, **salvo lo solicitado en el formulario de inscripción de la aplicación informática del Certamen.**

**6.4 Requisitos formales.** Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 10 y máximo de 20 cuartillas, tamaño carta, incluyendo la información señalada en el punto anterior, a excepción de los anexos. Asimismo, los trabajos deberán presentarse en letra Arial de 12 puntos, con interlineado sencillo, márgenes de 2.5 cm., en formato .doc y en .pdf. Los trabajos deberán ser presentados en idioma español, evitando errores ortográficos y de sintaxis.

Los anexos podrán entregarse en cualquiera de los siguientes formatos: .doc, .pdf, .pp, .xls y .wmv, según se requiera.<sup>4</sup>

**6.5 Autoría de los trabajos.** Se deberá anexar carta firmada, a través del formulario de registro, manifestando que el trabajo presentado por el responsable o encargado que lo postula es original, de autoría de quien lo postula y que se poseen los derechos intelectuales e informáticos de los proyectos presentados y de las aplicaciones informáticas que utilicen, en su caso, en el marco de este Concurso, y que ni el trabajo ni las aplicaciones en su caso presentadas, infringen algún tipo de derecho o normativa nacional o internacional.

Ante cualquier duda sobre la originalidad de los trabajos o respecto a los derechos reconocidos, los participantes deberán presentar los títulos, registro de derechos o cualquier otra documentación que las instituciones convocantes requieran o el Jurado estime necesario para emitir su fallo, e incluso acreditar su personalidad jurídica para la entrega del premio, si así resultara indispensable.

Aquellos trabajos cuya autoría sea cuestionada o invalidada por el Jurado, o que durante el proceso de evaluación se advierta algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Bases, quedarán descalificados.

**6.6 Datos personales y publicidad de la información.** Los participantes deberán abstenerse de incorporar datos personales en los trabajos que sometan a concurso, salvo el nombre de los propios participantes y sus representantes legales, según sea requerido. La publicidad y clasificación de la información vinculada con el Concurso se regirá según lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). En ese sentido, se requiere que los participantes indiquen si en sus trabajos hay información que consideran clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con los artículos 113 y 116 de la LGTAIP y 110 y 113 de la LFTAIP, según sea el caso.

<sup>4</sup> No se admite la utilización de hipervínculos, toda vez que son susceptibles a cambios posteriores a la presentación a concurso.



## 7. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS

**7.1 Registro y lugar de entrega.** Los participantes deberán registrarse y enviar sus propuestas a través de la aplicación informática que se pondrá a disposición para el desarrollo del Concurso, en el sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>, el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes. Sólo se admitirán en el Concurso los trabajos que sean enviados vía electrónica a través del sitio.

**7.2 Fecha de entrega.** La fecha de inicio de recepción de los trabajos es el **martes 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas** (tiempo del centro de México), y el límite para la recepción de los trabajos es el **jueves 9 de agosto de 2018, a las 12:00 horas** (tiempo del centro de México).

La fecha límite para atender dudas sobre el registro de trabajos es el **jueves 9 de agosto de 2018, a las 10:00 horas**, (tiempo del centro de México), a través del apartado de dudas y comentarios del sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>, el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes.

No se aceptarán trabajos extemporáneamente, salvo que así lo determine por unanimidad el Comité Técnico.

**7.3 Acreditación.** La identidad y personalidad de los participantes y sus representantes legales se realizará a través del envío electrónico de los documentos que las acrediten, mediante la aplicación informática que se pondrá a disposición de los participantes para el desarrollo del Concurso, en el sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>, el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes.

El Comité Técnico podrá requerir el envío de información adicional para acreditar correctamente la identidad y personalidad de los participantes y sus representantes, por otro medio, sólo en los casos que resulte necesario.

## 8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

**8.1 Criterios de procedencia.** Todos los trabajos deberán satisfacer los requisitos básicos i) de contenido, ii) de implementación, iii) de estructura, iv) formales, v) de autoría, vi) de presentación en tiempo y lugar, y vii) de acreditación; de lo contrario, serán descalificados.



El Comité Técnico se encargará de evaluar dichos requisitos básicos y descalificará aquellos trabajos que no cumplan con los mismos.

**8.2 Solicitudes de información adicional por parte del Comité Técnico.** Para revisar el cumplimiento de los requisitos básicos señalados en el punto anterior, el Comité Técnico podrá pedir mayor información o incluso realizar una visita al sitio en donde se desarrolla la buena práctica o elemento innovador presentado, esto último siempre y cuando el INAI disponga de los recursos para ello.

**8.3 Criterios de fondo.** Los trabajos que cumplan con los requisitos básicos de estas bases y que, por tanto, no hayan sido descalificados, serán evaluados por el Jurado, quien podrá considerar los siguientes como criterios mínimos de evaluación:

Porcentaje del total de la evaluación	Criterio
30%	<p><b>Eficacia.</b> Que la buena práctica o elemento innovador sirva para cumplir los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales previstos en la normativa aplicable, o bien, para elevar los estándares de protección, como en el caso de los mecanismos de autorregulación y mejores prácticas.</p> <p>Se evaluará con un mayor puntaje a aquella buena práctica o elemento innovador que ayude de manera más eficaz a cumplir con las obligaciones vinculadas con el o los principios, deberes y obligaciones de que se trate.</p> <p>Se sugiere tomar como referencia la <i>Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> (Guía), a fin de identificar los principios, deberes y obligaciones a cumplir.</p> <p>El Comité Técnico podrá brindar apoyo al Jurado para identificar las obligaciones relacionadas con los principios y deberes, así como con los derechos ARCO, tanto en lo relativo a la LFPDPPP como en lo que refiere a la LGPDPPSO.</p>
10%	<p><b>Integralidad.</b> Se dará mayor puntaje a aquellas prácticas o elementos innovadores que cubran el mayor número de principios, deberes y obligaciones.</p>





Porcentaje del total de la evaluación	Criterio
15%	<p><b>Calidad de la buena práctica o elemento innovador.</b> Este rubro podrá tomar en cuenta aspectos generales previstos por estándares nacionales e internacionales de calidad. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Enfoque dirigido al titular de los datos personales. Las buenas prácticas o elementos innovadores deberían comprender las necesidades actuales y futuras de sus clientes/titulares, y esforzarse en exceder sus expectativas.</li><li>b. Alineación a objetivos de la organización. La buena práctica o elemento innovador presentado tendría que estar alineado a la misión y visión de la organización.</li><li>c. Participación del personal a todos los niveles. Se deberá tomar en cuenta el grado de involucramiento del personal que debe conocer la buena práctica o elemento innovador en cuestión.</li><li>d. Enfoque basado en procesos: Si la buena práctica o elemento innovador conlleva un proceso o es parte de un proceso más grande ya preestablecido.</li></ul>
30%	<p><b>Innovación de la buena práctica o del elemento presentado.</b> Este rubro puede medirse considerando lo original y creativo de la buena práctica o del elemento innovador, el uso de la tecnología, su contribución al incremento del conocimiento técnico y científico en la materia, así como la evidencia de valor agregado o de algún factor diferenciador que destaque los aspectos innovadores de la buena práctica o del elemento presentado.</p>
10%	<p><b>Impacto de la buena práctica o elemento innovador en la competitividad y eficiencia de los procesos internos.</b> Para calificar este rubro es necesario que el participante acredite con evidencia que la buena práctica o el elemento innovador le ha significado una ventaja competitiva, ha optimizado el desarrollo de un proceso en cuanto a costos, tiempo, u otros criterios. Igualmente se considerará la posibilidad de que dicha buena práctica o elemento innovador se replique en otros responsables y encargados con las mismas características y contexto. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Cómo ha fortalecido el marco institucional, las políticas o estrategias de la organización, sectoriales, y/o los procesos gubernamentales.</li><li>b. Si ha obtenido reconocimientos nacionales o internacionales.</li><li>c. Cuáles son los mecanismos que la hacen sostenible.</li></ul>



Porcentaje del total de la evaluación	Criterio
	<ul style="list-style-type: none"><li>d. Si genera o propicia la eliminación o simplificación de un trámite.</li><li>e. Si la información que genera es suficiente y accesible para el usuario.</li><li>f. Si existe referencia de aplicación internacional de la buena práctica o del elemento innovador.</li><li>g. Si existe un posible impacto en la economía por la aplicación de la buena práctica o del elemento innovador.</li></ul>
5%	<b>Certeza que la buena práctica o elemento innovador brinda a los titulares, así como a las propias autoridades reguladoras</b> respecto del tratamiento adecuado de los datos personales. Este elemento puede medirse por encuestas de opinión realizadas a los titulares que son beneficiados por la buena práctica o elemento innovador, o bien, el número de quejas/denuncias presentadas ante el INAI por titulares en el rubro de la buena práctica o del elemento innovador presentado. Igualmente, se podría considerar el alcance, es decir, a quiénes y a cuántos se beneficia con la buena práctica o elemento innovador.

**8.4 Solicitudes de información adicional por parte del Jurado.** Para realizar su evaluación, además de la evidencia que presentan los concursantes, los jueces podrán, a través del Comité Técnico, pedir mayor información o incluso efectuar una visita al sitio en donde se desarrolla la buena práctica o elemento innovador evaluado, esto último siempre y cuando el INAI disponga de los recursos para ello.

**8.5 Solicitud de apoyo técnico.** El Jurado podrá requerir la opinión por escrito de un experto o de varios, cuando los trabajos tengan un determinado nivel de complejidad técnica. Dicha opinión servirá como elemento auxiliar en la valoración de los trabajos. El nombre de los expertos, así como sus opiniones, se harán públicos junto con el fallo y los dictámenes que emita el Jurado, en el sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>, el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes.

## 9. COMITÉ TÉCNICO

**9.1 Conformación y funciones del Comité Técnico.** Las instituciones convocantes estarán representadas en un Comité Técnico que será responsable de organizar, administrar e implementar el Certamen, incluyendo las siguientes actividades específicas:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

- Difundir, cuando proceda, el enlace de la presente convocatoria y sus bases en su sitio de Internet;
- Recibir los trabajos de los participantes;
- Evaluar los requisitos básicos de dichos trabajos, y descalificar aquéllos que no cumplan con los mismos;
- Brindar información necesaria a los interesados y participantes del Certamen;
- Proporcionar apoyo al Jurado para la realización de sus funciones;
- Administrar el registro de participantes del Certamen;
- Proponer y designar a los miembros del Jurado;
- Sugerir criterios de evaluación, en caso de ser necesario;
- Remitir al Jurado los trabajos para su evaluación;
- Elaborar y resguardar las cédulas de evaluación, así como las minutas de las reuniones de trabajo celebradas;
- Resguardar el Acta de Sesión del Fallo del Jurado, así como la documentación de apoyo que, en su caso, hubiera podido requerir el Jurado para la evaluación de los criterios de fondo;
- Notificar a los ganadores del Certamen, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del fallo;
- Coordinar la ceremonia de entrega de premios,
- Realizar cualquier cambio a las presentes bases, incluyendo ajustes en las fechas;
- Acordar y resolver cuestiones relacionadas con la administración y aplicación de las presentes bases, y
- Otras previstas en las presentes bases.

**9.2 Coordinación del Comité Técnico.** El INAI fungirá como Secretario del Comité Técnico, con la función principal de coordinar los trabajos que éste realice.

**9.3 Participación de los miembros del Comité Técnico.** Los miembros del Comité Técnico podrán participar con una o más personas designadas para representar a la institución a la que pertenece.

**9.4 Solicitud de apoyo para promoción del Certamen.** El Comité Técnico podrá solicitar la colaboración de los organismos garantes de transparencia y protección de datos personales de las entidades federativas, así como de otras organizaciones e instituciones, para efectos de promoción y difusión del Certamen.

## 10. JURADO Y PROCESO DE DELIBERACIÓN

**10.1 Designación y funciones del Jurado.** Los integrantes del Jurado serán designados por el Comité Técnico. El Jurado será responsable de:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

- Nombrar a uno de sus integrantes como coordinador y representante de las actividades del grupo;
- Coordinar y convocar a las sesiones que considere necesarias para el apropiado desarrollo de sus funciones;
- Asistir a las sesiones que sean convocados;
- Atender los acuerdos alcanzados por los integrantes del Jurado en sus sesiones de trabajo,
- Evaluar de fondo y dictaminar los trabajos remitidos por el Comité Técnico, en tiempo y forma;
- Hacer constar su evaluación en las cédulas de evaluación de los trabajos revisados;
- Asignar los premios a los ganadores;
- Elaborar el Acta de Sesión del Fallo, y
- Otras previstas en las presentes bases.

**10.2 Conformación del Jurado.** Estará integrado por siete personas pertenecientes a los siguientes sectores o campos: tres correspondientes al sector académico o expertos en derechos de protección de datos personales; dos expertos en tecnología y seguridad de la información; un experto en temas de competitividad y comercio, y un experto en políticas públicas. Los miembros del Jurado podrán ser mexicanos o extranjeros, pero con dominio del idioma español.

**10.3 Organización.** El jurado podrá organizarse como lo estime conveniente, por ejemplo, en subcomités o grupos, de conformidad con los trabajos que se reciban en el Concurso o con otros criterios que estime pertinentes.

**10.4 Sesiones de evaluación.** El Comité Técnico podrá convocar a los integrantes del Jurado a la(s) sesiones de evaluación si lo considera estrictamente necesario. De ser el caso, se levantará acta de cada sesión, asentando en ella los asistentes. Dichas actas serán firmadas por los asistentes.

**10.5 Sesión del Fallo.** El Comité Técnico convocará a los integrantes del Jurado a la Sesión del Fallo, en la cual se designará a los ganadores del Certamen. Se levantará acta de la sesión, asentando en ella los asistentes y el resultado de la deliberación del Jurado. Dicha acta será firmada por los asistentes.

**10.6 Aspectos a considerar para la deliberación del Jurado.** El Jurado podrá tomar en cuenta para su deliberación los criterios de evaluación de fondo establecidos en las presentes Bases y los criterios de evaluación adicionales que, en su caso, desarrolle el Comité Técnico o el propio Jurado, los cuales, en todo caso, deberán documentarse en las cédulas de evaluación correspondientes. De no reunirse elementos suficientes para decidir

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una línea horizontal con un gancho a la izquierda y un símbolo o inicial a la derecha.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05

ganadores, el Jurado podrá declarar desiertas alguna o todas las categorías de este Certamen.

**10.7 Votos del Jurado y definitividad del fallo.** El Jurado deliberará por mayoría simple, no podrán declararse empates y su fallo será definitivo e inapelable. El Jurado deberá elegir de entre sus miembros a aquél que tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**10.8 Publicidad de nombres del Jurado, fallo y dictámenes.** Los nombres de los miembros del Jurado se harán públicos, así como el acta de sesión del fallo, una vez que haya concluido el Concurso.

**10.9 Conflicto de interés.** Los integrantes del Jurado deberán manifestar y se abstendrán de evaluar aquellos trabajos en los que exista conflicto de interés.

## 11. PREMIOS Y MENCIONES ESPECIALES

**11.1 Premios para responsables o encargados que sean personas físicas, micro, pequeñas o medianas empresas, así como para organizaciones de la sociedad civil.** En esta categoría, se otorgarán, en su caso, los siguientes premios:

- Primer lugar: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Segundo lugar: \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Tercer lugar: \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se otorgará a los tres primeros lugares de esta categoría un reconocimiento y se realizará la difusión de los ganadores en las páginas de Internet de las instituciones convocantes y en el sitio del Certamen.

**11.2 Premios para sindicatos.** Para los sindicatos que resulten ganadores, se otorgará a un premio consistente en un reconocimiento y en la difusión de los ganadores en las páginas de Internet de las instituciones convocantes y del sitio del Certamen.

**11.3 Premios para responsables y encargados que sean grandes empresas.** Para esta categoría, se otorgará a los tres primeros lugares, un premio consistente en un reconocimiento y en la difusión de los ganadores en las páginas de Internet de las instituciones convocantes y del sitio del Certamen.

**11.4 Premios para responsables y encargados del sector público federal.** En esta categoría, se otorgará a los tres primeros lugares, un premio consistente en un reconocimiento y la difusión de los ganadores en las páginas de las instituciones convocantes y en el sitio del Certamen.



**11.5 Presentación pública y placa.** Para todos los ganadores habrá una mención pública de sus trabajos –durante la ceremonia de premiación correspondiente- y la entrega de una placa con el distintivo y la mención del premio otorgado.

**11.6 Menciones especiales.** Independientemente de la designación de ganadores, se podrán otorgar, cuando así lo determine el Jurado, menciones especiales para un máximo de tres participantes de cada una de las categorías previstas.

## 12. FALLO Y PREMIACIÓN

**12.1 Fecha de emisión del fallo del Jurado.** La fecha de la Sesión del Fallo, en donde se elegirán a los ganadores, se llevará a cabo a más tardar el **jueves 29 de noviembre de 2018**.

**12.2 Publicación del fallo.** El Comité Técnico publicará, a más tardar 5 días hábiles posteriores al día en que se emita el fallo del Jurado, los resultados del Concurso en el sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>.

**12.3 Ceremonia de premiación.** La ceremonia de premiación, en principio y de no existir cambios al respecto, se llevará al cabo en el marco de la celebración del *Día Internacional de Protección de Datos Personales*, organizada por el INAI, a celebrarse en **enero de 2019**. El lugar en donde se llevará a cabo dicho evento será publicado en el sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>.

## 13. FASES DEL CONCURSO Y FECHAS RELEVANTES

<b>Fase 1: Publicación de Convocatoria del Certamen.</b>	Martes 8 de mayo de 2018.
<b>Fase 2: Recepción de trabajos.</b>	
Inicio de recepción de trabajos.	Martes 15 de mayo de 2018.
Fin de recepción de trabajos	Jueves 9 de agosto de 2018.
<b>Fase 3: Evaluación de requisitos básicos.</b>	
Inicio de evaluación de requisitos básicos por parte del Comité Técnico	Viernes 10 de agosto de 2018.
Fin de evaluación de requisitos básicos por el Comité Técnico	Lunes 8 de octubre de 2018.



**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05**

Remisión al Jurado de los trabajos que cumplan con los requisitos básicos	Martes 9 de octubre de 2018. <sup>5</sup>
<b>Fase 4: Evaluación de fondo.</b>	
Inicio de evaluación de requisitos de fondo por parte del Jurado	Miércoles 10 de octubre de 2018.
Fin de evaluación de requisitos de fondo por parte del Jurado	Miércoles 28 de noviembre de 2018.
Emisión del fallo del Jurado	A más tardar, el jueves 29 de noviembre de 2018.
<b>Fase 5. Comunicación y publicación del fallo.</b>	
Publicación del fallo	A más tardar, el jueves 6 de diciembre de 2018.
Comunicación directa del Comité Técnico a los ganadores	
<b>Fase 6. Premiación.</b>	Enero de 2019.

## 14. PREVISIONES ADICIONALES

**14.1 Aceptación de las bases.** Al inscribirse, los participantes aceptan el contenido de las presentes Bases.

**14.2 Deslinde de responsabilidad.** Todos los participantes presentarán sus trabajos bajo su estricta responsabilidad, deslindando a las instituciones convocantes de cualquier violación a leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual o de otra naturaleza.

**14.3 Limitante de participación.** No podrán participar trabajos presentados a nombre o con la participación de las instituciones convocantes o de sus servidores públicos o trabajadores adscritos a las mismas al momento del cierre de la convocatoria.

**14.4 Consentimiento para la divulgación.** Los participantes consienten que las instituciones convocantes divulguen y/o hagan uso de sus trabajos para cumplir con el propósito del Certamen y para fines de exhibición, sin limitaciones de tiempo, sistemas o medios de difusión, salvo lo previsto para información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la LGTAIP y la LFTAIP. Lo anterior, no exime a las instituciones de su obligación de reconocer la autoría de los trabajos.

Los trabajos que no obtengan algún premio o mención especial no serán divulgados, pudiendo su autor volver a presentarlo para su participación en ediciones posteriores de este Certamen.

<sup>5</sup> En su caso, el Comité Técnico podrá remitir los trabajos al Jurado antes del 9 de octubre.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.05**

**14.5 Constancia de participación para trabajos no premiados.** No se otorgará constancia de participación a los concursantes cuyos trabajos no resulten premiados o no sean objeto de una mención especial.

**14.6 Asuntos no previstos en las bases.** Las situaciones no previstas en las presentes Bases serán resueltas por el Comité Técnico y/o el Jurado, de acuerdo con sus competencias. El Comité Técnico apoyará al Jurado para determinar asuntos técnicos del mismo, que no estén previstos en las presentes Bases, en los temas que no sean facultad del propio Comité Técnico.

**14.7 Publicación de las presentes bases.** Las presentes bases serán publicadas en el sitio de Internet oficial del Certamen: <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx>, el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes, así como en otros medios que las mismas consideren pertinentes.

## **15. INFORMACIÓN SOBRE EL CERTAMEN**

Para mayor información sobre el Concurso, se pone a su disposición la Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI, en:

- El teléfono 5004-2400, extensión 3009 y 2221.
- El correo electrónico [premiodatos@inai.org.mx](mailto:premiodatos@inai.org.mx).

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a vertical tick at the end, and a small mark below it.